

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Educación. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | De las diputadas María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y Josefina Gamboa Torales y de las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 03 de agosto de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de agosto de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Educación. |

II.- SINOPSIS

Incorporar a los docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos en el proceso educativo para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, y así contribuir al desarrollo económico, social y cultural. Incluir los servicios de intervención de los asesores técnicos pedagógicos en la práctica docente, funcionamiento, organización de la escuela y evaluación interna y externa, a petición de las autoridades educativas. Adicionar a los asesores técnicos pedagógicos en los programas de incentivos dirigidos quienes presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social. Anexar al Sistema Educativo Nacional a los directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos. Conformar un equipo técnico de asesores técnicos pedagógicos, para contribuir con sus servicios y su vinculación con programas educativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, <i>maestras y maestros</i>, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 3º; se adiciona una fracción VI bis y se reforma la fracción VII al artículo 9; se reforma el artículo 20; se reforma la fracción II del artículo 34; se reforma el artículo 86; se adicionan dos párrafos al artículo 94; se reforma la fracción XXII del artículo 113; se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 114; se reforman las fracciones IV, XIX y se adiciona una fracción XIX bis del artículo 115; se reforman el primer párrafo y la fracción III del artículo 123, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p> |

Artículo 9. ...

I. a la VI. ...

No tiene correlativo

VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. a la XIII. ...

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos,

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. ... a VI. ...

VI bis. Solicitarán los servicios de intervención del asesor técnico pedagógico, que conforme a sus atribuciones estas podrán ser de acuerdo con la práctica docente, funcionamiento y organización de la escuela y evaluación interna y externa;

VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras, maestros, **directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos** que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. ... a XIII. ...

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos,

sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 34. ...

I. ...

II. Las maestras y los maestros;

III. a la **XIV.** ...

...

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva, **con apoyo en todo momento de directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de conformidad con las competencias establecidas en las disposiciones normativas en materia de educación.**

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I. Los educandos;

II. Las maestras y los maestros, **directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos;**

III... a XIV. ...

...

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo,

...

Artículo 94. ...

...

No tiene correlativo

con el apoyo de los asesores técnicos pedagógicos.

...

Artículo 94. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Las autoridades educativas deberán constituir el servicio de asistencia técnica y asesores técnicos pedagógicos, como agentes de cambio en el acompañamiento a la escuela y al docente para asesorar a cada plantel educativo de acuerdo con sus necesidades específicas, así como mejorar la supervisión escolar y reforzar el trabajo pedagógico de los docentes, a través de establecer

No tiene correlativo

Artículo 113. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. ...

distintos modelos de intervención en función de las capacidades de gestión del centro escolar.

Como una prioridad de esta política educativa, el desarrollo de esta estrategia implica, el liderazgo eficiente de los directivos, el trabajo colegiado entre docentes, el apoyo técnico pedagógico de los supervisores para la mejora de la calidad educativa, con una perspectiva de inclusión y equidad.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.... a XXI. ...

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan **vinculando el servicio de asistencia técnica pedagógica de conformidad con lo dispuesto por esta** Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

| | |
|--|---|
| <p>I. a la XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVII. ...</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de</p> | <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>XVII.- Conformara un equipo técnico de asesores técnicos pedagógicos, de conformidad como lo establezca la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que contribuirán con sus servicios y su vinculación con programas educativos que deban concretarse en las escuelas, las características de los niveles educativos, los docentes y la cantidad de supervisiones a atender en la entidad.</p> <p>XVIII. Verificará que el personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica no desempeñe funciones administrativas ajenas a su cargo y responsabilidades; y</p> <p>XIX. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de</p> |
|--|---|

educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. a la XVIII. ...

XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

No tiene correlativo

XX. a la XXIII. ...

...

...

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el

educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **con apoyo de los asesores técnicos pedagógicos;**

V. ... a XVIII. ...

XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares **y asesores técnicos pedagógicos;**

XIX bis.- Organizar y planificar el conjunto de programas, apoyos, asesoría y acompañamiento especializados a maestras y maestros y al personal con funciones de dirección para mejorar la práctica docente y el funcionamiento de la escuela a través del apoyo de los asesores técnico pedagógicos.

XX. ... a XXIII. ...

...

...

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en

ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.

...
...

I. a la **II.** ...

III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas, **vinculando el servicio de asistencia técnica pedagógica a la escuela y a la docencia.**

...
...

I.... a II. ...

III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta **con el apoyo del asesor técnico pedagógico.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.